

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13914** *ORDEN de 3 de mayo de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vistahermosa; a favor de don Cristóbal García Lpogorri y Urzaiz.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vistahermosa, a favor de don Cristóbal García Loygorri y Urzaiz, por cesión de su padre, don Mariano García Loygorri y Martínez de Irujo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de mayo de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 13915** *ORDEN 423/38691/1991, de 17 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 17 de febrero de 1991, en el recurso número 1232/1990, interpuesto por don Antonio Juárez García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 17 de abril de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13916** *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de los Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Andalucía y Galicia para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Andalucía y Galicia los Convenios de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexos I y II a esta Resolución.

Madrid, 12 de abril de 1991.-El Presidente, José Quevedo Quevedo.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA PARA LA REALIZACION DE LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDAS DE 1991, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

##### ANEXO I

En Madrid, a 27 de marzo de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Rafael Martín de Agar Valverde Director del Instituto de Estadística de Andalucía, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1989, de 12 de diciembre de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exponen:

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1990.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes, acuerdan:

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas,

##### 1. Cuestionarios Censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y la pregunta específica propuesta por el Instituto de Estadística de Andalucía. La impresión y la tirada de los cuestionarios correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

##### 2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Instituto de Estadística de Andalucía proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a la pregunta específica propuesta por aquél.